



BOLETIN DE LA PROVINCIA

DE GUADALAJARA.

CORTEZON DE LA PROVINCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1837*.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 3 de Abril de 1839*.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.

2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.

3.º Órdenes o disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administradores,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, E. S. Capitan general del Distrito Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Señores Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia, *soul existan en sesiones*

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.
Primera Secretaría de Estado.—

Excmo. Sr.—El Mayordomo Mayor de S. M., con referencia á parte dado por el primer Médico de Cámara de S. M. á las dos de esta tarde, me dice lo que sigue:

«S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María de la Concepción sigue bien en su convalecencia.»

De orden de S. M. lo tráslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Aranjuez 18 de Mayo de 1861.—Saturnino Calderón Collantes.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y demás augusta Real familia continúan en aquél Real Sitio sin novedad en su importante salud.

Gaceta núm. 120.—Declarando improcedente la competencia suscitada entre el Juzgado de Marina de Gijón y el de primera instancia de Llanes con motivo del hallazgo de unas perchas.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 25 de Abril de 1861, en los autos de competencia que ante Nos pendían entre el Juzgado de la Comandancia de Marina de Gijón y el de primera instancia de Llanes acerca del conocimiento del expediente formado con motivo del hallazgo de unas perchas:

Resultando que en 19 de Agosto de 1860 el cabo de mar José Herrera Llera dió parte al Ayudante de Marina de Llanes de que en la tarde del dia anterior Juan García, patron de un bote, y los tripulantes del mismo habían encontrado á dos millas de distancia del

puerto y conduido al muelle una percha bastante larga, que había sido depositada en el paraje destinado al efecto; y en su virtud dicho Ayudante recibió declaración al patron y tripulantes del buque, que la prestaron en un solo acto, acordando después el reconocimiento y tasación de la percha por peritos, los cuales dijeron que no tenía marca ni señal alguna:

Resultando que remitiadas después estas diligencias al Juzgado de la Comandancia de la provincia, este las devolvió al Ayudante para que formalizase el depósito de la percha y examinara separadamente á cada uno de los que la encontraron; y en tal estado el Juez de primera instancia de Llanes ofició, á instancia del Promotor fiscal, para que la Autoridad de Marina, con suspensión de todo procedimiento, pusiera á su disposición dos perchas que dijo haber sido halladas en la playa, y remitiese testimonio de las diligencias instruidas sobre su hallazgo en el caso de que hubieran transcurrido tres meses desde la publicación sin haberse presentado su dueño á reclamarlas, teniendo de lo contrario por anunciada la competencia:

Resultando que el Juzgado de la Comandancia de Marina se negó á la reclamación que se le hacía fundándose en que, según lo dispuesto en el art. 18, tit. 6.º de la Ordenanza de matrículas, sólo á los Tribunales especiales del ramo corresponde el conocimiento de los expedientes de hallazgos y adjudicación de los efectos arrojados por la mar cuando no proceden de naufragios, trascurrido el término de un mes sin aparecer dueño conocido:

Resultando que el Juez de Llanes insistió en la inhibición alegando que, por lo que determina el núm. 3.º del art. 6.º de la ley de 9 de Mayo de 1835 y el núm. 8 de la ley 10, tit. 17, libro 6.º de la Novísima Recopilación, corresponde al Estado lo que la mar arroja á las playas, sea ó no procedente de buques naufragados, cuando resulte no tener dueño conocido, exceptuando únicamente los productos de la misma mar y los efectos que las leyes conceden al primer ocupante, á cuya clase no pertenece las perchas en cuestión; y que por tanto los Juzgados ordinarios encargados de resolver las reclamaciones y adjudicaciones al Estado en

los juicios que se agiten sobre la materia de la citada ley del año de 1835, son los competentes para conocer del expediente del hallazgo y adjudicación de las perchas:

Vistos, siendo Ponente el Ministro de este Supremo Tribunal D. Eduardo Elio:

Considerando que resultan los hechos de haberse hallado el 18 de Agosto de 1860 á distancia de dos millas del puerto de Llanes, y de haberse extraído de la mar por Juan García Ruenes y cuatro individuos más la percha de que se trata, cuyo dueño no es conocido, ni tampoco consta si aquella es ó no correspondiente á nave que no haya naufragado;

Considerando que segun el art. 18 con referencia al 12, título 6.º de la Ordenanza de matrículas de mar, que forman parte de la ley 10, tit. 7.º, libro 6.º de la Novísima Recopilación, el hallazgo procede publicarse por edictos en los parajes convenientes con las señales mas precisas;

Considerando que si bien con arreglo al citado art. 18, los Comandantes de Marina deben de entender en la publicación y en hacer la entrega de los efectos á que se refiere al dueño que se presentase en tiempo, transcurrido este sin que se haya presentado, se entiende que cesa en ellos la competencia para adjudicar tales objetos al Estado ó al que los hubiese encontrado, porque en el art. 17 de la ley de 9 de Mayo de 1835 sobre adquisiciones á nombre del Estado se determina que todos los juicios sobre la materia de la misma son de la atribución y conocimiento de la jurisdicción ordinaria;

Fallamos que debemos declarar y declaramos improcedente la competencia y mandamos devolver sus respectivas actuaciones á ambos Juzgados contendientes; encargando al de Marina de Gijón que si no se hubiese ya practicado la diligencia de publicación del hallazgo de la percha, la acuerde y verifique, y que trascurrido el término legal sin presentarse dueño proceda con arreglo a derecho; y dese conocimiento de esta sentencia al Juez de primera instancia de Llanes para los efectos oportunos;

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Colección legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas,

Juan Martín Carramolino.—Ramon María de Arriola.—Félix Herrera de la Riva.—Juan María Bieco.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elio.—Domingo Moreno.

Publicación.—Leída y publicada fue la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. Don Eduardo Elio, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy dia de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escrivano de Cámara.

Madrid 25 de Abril de 1861.—Dionisio Antonio de Puga.

Gaceta núm. 123—Sentencia declarando que el conocimiento de la causa formada á instancia de D. Luis Leonor Menéndez, contra D. Jorge Calvo González, por injurias, corresponde al Juzgado de primera instancia de Segovia, *hol lab as sup y satisfecho* En la villa y corte de Madrid, á 30 de Abril de 1861, en los autos de competencia que ante Nos pendían entre el Juzgado privativo de Artillería del quinto departamento y el de primera instancia de Segovia acerca del conocimiento de la causa formada á instancia de D. Luis Leonor Menéndez contra Don Jorge Calvo González por injurias.

Resultando que en 24 de Diciembre de 1860 acudió al Juzgado de primera instancia de Segovia el Farmacéutico Menéndez querellándose del Médico-Cirujano Dn. Jorge Calvo Gonzalez, por la injuria grave que dijo haberle infestado este al afirmar que había sido mal preparada una medicina que se despachó en su establecimiento para la esposa del General Echagüe;

Resultando que admitida la querella, y recibida la oportuna información sobre el hecho, se mandó que el Dn. Jorge prestara su declaración indagatoria, y en este acto alegó el mismo la incompetencia de la jurisdicción ordinaria para procesarle, batiéndose después promovido en forma por el Juzgado privativo de Artillería del quinto departamento la reclamación de inhibición, á que se negó el de primera instancia de Segovia, originándose en su virtud la presente cuestión jurisdiccional;

Resultando que como fundamento del fuero privilegiado de Calvo se han presentado: primero, un oficio del Jefe de la brigada

edad 3 años, esquilada, con una berruga en el delgadillo del pie izquierdo.

Señas de los dos hombres que la robaron.

Estatuta alta y bastante corpulentos, con sombreros chambergos.

Nº 18.

Circular para la busca y captura de D. Domingo Estrada, vecino que fué de Zaragoza.

Por el Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar, en Zaragoza, es reclamada la persona de D. Domingo Estrada, vecino que fué de dicha capital. En su virtud encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia individuos de la Guardia civil de la misma y empleados en el ramo de Vigilancia, que practiquen diligencias en su busca, y caso de ser habida la remitan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Guadalajara 17 de Mayo de 1861.
Rufo de Negro.

Señas.

Edad 44 años, estatura 5 pies menos una pugada, color moreno, un poco rubio, pelicalvo, bastante corto de vista, traje de caballero.

Nº 19.

Habiéndose encargado por Real

orden de 23 de Abril último que los Capitanes del cuerpo de Estado mayor del Ejército, Don Hermógenes García

Samaniego y Don José Sanchez Madero, verifiquen un reconocimiento científico sobre el trayecto de la carretera de primer orden que pasando por esta capital conduce á la de Soria, preveo á todos los Alcaldes de los pueblos que se encuentran en dicha linea ó cuyos términos partan de ella, presten a los referidos Señores Oficiales los auxilios y datos que para llenar su comisión les fueren necesarios y se requieran.

Guadalajara 17 de Mayo de 1861.—El Gobernador, Rufo de Negro.

Nº 20.

Manifestando que han sido dados de baja en el ejército los individuos que se expresan.

Por el Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 29 de Abril último, me dice lo siguiente:

«En virtud de Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Guerra han

sido dados de baja en el ejército el Capitan graduado Teniente del regimiento de Húsares, D. Luis Fernández Vázquez, y el Teniente del regimiento

infantería de Cuenca, D. Tomás Astor Segura; y habilitados en sus empleos el Capitan graduado Teniente del batallón provincial de Gerona, D. José Alfonso Moragues, y el Subteniente del regimiento infantería de Mallorca, D. Baldomero Darnell y Franco. De Real orden,

comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. para los efectos correspondientes, y á fin de que

poniéndolo en conocimiento de las Autoridades locales de esa provincia, no puedan aparecer los dos primeros en punto alguno con un carácter que han perdido con arreglo á la Ordenanza militar y disposiciones vigentes.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su debido cumplimiento.

Guadalajara 18 de Mayo de 1861.—Rufo de Negro.

SECCION TERCERA

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA

Practicada por esta Oficina la liquidación de las cantidades que han correspondido a los Ayuntamientos de los pueblos que hacen sus pagos en la Tesorería de provincia por recargos sobre la contribución de subsidio, por gastos de formación de matrículas y por premio de cobranza y conducción de caudales de la misma contribución en el año de 1860, para cuya liquidación se ha tenido en cuenta el importe de los recibos que algunos Alcaldes han remitido para su formalización los de los pueblos que á continuación se expresan se hallan en descuberto de la revisión de los recibos por las autoridades y concejos que en cada uno se designan.

En su consecuencia, y á fin de que pueda tener lugar la formalización de los mencionados recibos dentro del presente mes, la Administración encarga a dichos Señores Alcaldes los remitan en el término mas breve, sujetándose á la redacción á los modelos que al mismo insertan, y teniendo especial cuidado de poner su V. B. tanto en los de los depositarios como en los de los recaudadores, y de estampar el sello de la Alcaldía en todos ellos, en razón de las devoluciones que entorpecen el pronto desembolso de los mismos.

Tener en cuenta que el premio de los mencionados recibos se pagará en la cantidad de 1 por 100 de 3,89 por 100 premio de cobro, premio

de recaudación, de la formación de recaudación municipal.

Rs. vñ. Rs. vñ. Rs. vñ.

PUEBLOS	Rs. vñ.	Rs. vñ.	Rs. vñ.
Alzalda	166 09	18 21	70 98
Albalate de Zorita	385 30	33 31	129 92
Albares	309 75	34 97	49 31
Alcocer	78 91	130 20	13 86
Aldeanueva de Guadalajara	182 2	12 99	50 70
Aleas	6 20	24 15	
Alique	9 90	4 78	8 62
Almadrones	24 79	3 76	2 34
Almirute	15 67	178 8	
Almoguera	28 82	62 80	129 20
Almonacid de Zorita			
Alocén			
Alondiga			
Alovera			

001 00 00	001 00 00	001 00 00
RUEBLOS.	RUEBLOS.	RUEBLOS.
001 00 00	001 00 00	001 00 00

Zarzuela de Jadraque.

Zorita de los Canes.

Gadralajara 15 de Mayo de 1861.—Teodomiro Collazo.

Modelos que se citan en la precedente circular.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Contribución industrial.

Recargos	formación de	3,89 por 100
1 por 100 de	de recaudación	premio de
municipales.	matrikulación.	premio
Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.

5 37 18 85

5 73 18 11

Como Depositario municipal de este pueblo, he recibido de D. recaudador de la contribución industrial del mismo, la cantidad de reales recargo de gastos municipales sobre dicha contribución y año de 1860, para cubrir el déficit del presupuesto municipal. Y para que conste y tenga efecto lo mandado en el artículo 18 de la Real instrucción de 8 de Junio de 1847 y en el 3.º de la Real orden de 19 de Julio de 1848, expido este en tal pueblo etc.

PUEBLO DE

Arbitrios municipales.

Firma del Depositario.

Sello de la Alcaldía.

Firma del Alcalde.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Contribución industrial.

PUEBLO DE

Gastos de formación de matrículas.

Firma del Alcalde.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Contribución industrial.

PUEBLO DE

Como Alcalde constitucional de este pueblo he recibido de D. recaudador de la contribución industrial del mismo, han correspondido por gastos de formación de matrículas del año 1860. Y para que tenga efecto lo mandado en el caso 3.º de la Real orden de 19 de Julio de 1848, expido el presente en tal pueblo etc.

Firma del Alcalde.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Contribución industrial.

PUEBLO DE

Prémio de recaudación.

Firma del recaudador.

V.º B.

El Alcalde.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

del distrito de Lavapiés.

Don Antonio María de Prida, Juez togado de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta M. B. villa y corte.

Por el presente se sacan á pública subasta á voluntad de su dueño y por el término de veinte días, bajo el tipo de su tasación, una parte de casa situada en la villa de Espinosa de Henares, calle de la Iglesia, número 8; un caño de cueva dentro del cocedero de otra en la calle Real, núm. 14, con dos tinajas, una de veinte arrobas de cabida, y otra de cuarenta y dos ocho tierras de pan llevar en el propio término y nueve viñas, sitas, una en el mismo término y las ocho restantes en el de Valdeancheta, promesas de Doña Argelia de la Fuente, residente en Paris, con las condiciones, cabidas y linderos que resultan del aprecio perítico practicado de mandato judicial, que estará

de manifiesto en la Escribanía cartularia calle Mayor núm. 87, para que los licitadores puedan enterarse de los pormenores y demás que les convenga. Y ha sido tasado todo ello en la suma de 7.357 reales 88 céntimos, señalándose para su remate el día 1.º de Junio próximo á las doce de su mañana en la Audiencia del Juzgado, sita en el piso bajo de la territorial de esta corte.

Madrid 3 de Mayo de 1861.—Antonio María de Prida.—Por mandado de Su Señoría.—Juan José Morcillo.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Pastrana.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Párriga, Juez de primera instancia del partido de Pastrana, fecha 30 de Abril último, refrendada por el Escrivano D. Félix Garcián y dictada en los autos de abiertos formados por defunción de Matías Illana, vecino que fué de la villa de Driebes, se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á los bienes que el mismo dejara, habiéndose señalado para la junta de acreedores el día 8 de

Junio próximo y hora de las diez de su mañana en la Sala Audiencia de S. S.; mandando que al presentarse lo verifiquen con los títulos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos caso contrario.

Lo que se anuncia á los interesados á los efectos oportunos.

Pastrana 6 de Mayo de 1861.—Félix Garcián.

SECCION QUINTA

ANUNCIOS OFICIALES.

CONSEJO PROVINCIAL.

El Consejo de Administración de esta provincia, en unión del Sr. Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con lo prevenido en la Real orden de 22 de Marzo de 1860 y con presencia de los datos que existen en su Secretaría, ha procedido á la fijación de precios á que en el mes de Abril próximo pasado, han de abonarse á los pueblos de la misma las especies de suministros que hayan prestado, verificándolo en la forma siguiente:

Racion de pan á 75 cént.

Fanega de cebada á 25 rs.

Arroba de paja á 1 rl. 50 cént.

Id. de aceite á 62 rs.

Id. de carbon á 4 rs.

Id. de leña á 1 rl.

Se recomienda á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia la puntualidad en la remisión de las cuentas de suministros hechos en Abril y principalmente en todo lo que resta del presente, las correspondientes al primer trimestre que finalizó en 31 de Marzo último, á fin de regularizar como está previendo la contabilidad de la Hacienda pública y del ejército.

Guadalajara 11 de Mayo de 1861.—El Presidente, Rufo de Negro.—El Comisario de Guerra, Carlos Gallego.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL

DE HACIENDA PÚBLICA DE ESTA CAPITAL.

Los estancos de Maranchón y de Luzón se hallan vacantes; y se noticia por medio de este periódico oficial, para que los que se crean con derecho á ellos y quieran interesarse en su obtención, acudan á esta Administración principal, por medio de instancia documentada, en el preciso término de ocho días á contar desde la publicación de este anuncio.

Guadalajara 20 de Mayo de 1861.—El Administrador, Teodomiro Collazo.

ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA

del arzobispado de Toledo.

Liquidación de atrasos del personal del Clero.

Los Señores participes del presupuesto eclesiástico que hubieren servido.—Curatos, Beneficios, Tenencias ó Coadjutorias en propiedad ó en economato en esta diócesis desde el año de 1837 al de 1851, ambos inclusive, podrán dirigirse á esta Administración ó los herederos en su caso, para que se les liquiden los devengos que á su favor y contra el Estado resulten, conforme á las Reales órdenes vigentes; debiendo expresar a este fin los pueblos y épocas en que hubieren desempeñado sus respectivos cargos.

Toledo 13 de Mayo de 1861.—El Administrador económico, José Sanchez Ramos.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Lupiana.

El partido de cirujano de esta villa de

Lupiana se halla vacante desde San Juan de

Junio próximo hasta otro igual dia del que vendrá de 1862; su dotación consiste en 200 reales pagados del presupuesto municipal por trimestres vencidos por la asistencia á las personas pobres de este pueblo y las que transitan por el mismo, y además 4.800 reales que aproximadamente producirán las iguales voluntarias del resto del vecindario libre de contribuciones, excepto la del subsidio industrial, quedando en beneficio del agraciado las enfermedades sifiliticas, golpes de mano airada y partos á que fuere llamado. La vacante se proveerá á los treinta días de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, para lo cual se dirigirán las solicitudes al que suscribe, como Presidente de este Ayuntamiento.

Lupiana y Mayo 8 de 1861.—El Alcalde Presidente, Francisco Zaonero, P. A. D. Víctor Irueste, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Peñalver.

Noticioso de que por un vecino de Bodia y otro de esta jurisdicción en la misma época de la última feria de Tendilla (fines de Febrero) se han hallado perdidos un capote poncho y un costal de las señas que a continuación se expresan, he procedido á su ocupación y se hallan ambas prendas en mi poder.

En su virtud se publica en este periódico oficial á fin de que llegue á noticia de su dueño.

Peñalver 15 de Mayo de 1861.—Cayo Sedano.

Señas de las prendas.

Un capote poncho de paño pardo con varillas de varios colores, está casi nuevo. Un costal de lienzo grueso que se llama gergo, en mediano uso.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Quer.

D. Pedro de la Plata, Alcalde constitucional de la villa de Quer.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate de la casa embargada á Ramón Fernández y consorte, segun se anunció en el Boletín oficial del miércoles 24 de Abril último, he acordado señalar nuevo remate, que tendrá efecto en la Sala consistorial el dia 31 del corriente á las once de su mañana, bajo el tipo de 550 rs. en que ha sido retasada la cota da casa.

Y á fin de convocar licitadores se anuncia al público.

Quer 16 de Mayo de 1861.—Pedro de la Plata.—Por su mandado.—Pío Vera, Secretario.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIO.

Administración de los bienes y rentas del Exmo. Sr. Duque de Osuna y del Infantado.

El lunes 3 de Junio próximo á las once de su mañana se celebrará remate en esta Administración para el arrendamiento de las huertas llamadas de La Marquesa y El Plantío, pertenecientes á S. E., cuyo contrato será por tiempo de cuatro años contados desde San Juan de Junio de este año.

Las personas que quieran interesarse en dichos arrendamientos podrán acudir á esta Administración, en donde se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones, bajo las que se han de hacer las subastas.

Guadalajara 18 de Mayo de 1861.—Fernando de Sola.

IMPRENTA DE RUIZ Y SOBRINOS.